INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-01160** a la letra. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última actuación sustancial en el proceso fue el 14 de octubre de 2014, con el auto que aprueba liquidación de costas y mantiene en secretaria, se requiere a las partes, para que en un término de 30 días, den impulso efectivo al proceso so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2009-00119** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los herederos del señor Armando Sánchez Serrano solicitan fraccionamiento y entrega de títulos. Sería procedente estudiar dicha solicitud, de no ser porque no se les ha reconocido la calidad de herederos del actor.

En consecuencia, y en virtud de que los solicitantes, allegan documental que prueba su calidad de herederos, se reconocen como sucesores del señor ARMANDO SANCHEZ SERRANO dentro del presente proceso.

Por otro lado se observa, que se aporta prueba de que se designó al DR. REINALDO SANCHEZ CORREA como apoyo del Dr. LUIS ALBERTO SANCHEZ, por lo que se le reconocerá personería jurídica en el presente asunto.

Debido a que se está en presencia de una sucesión procesal, es procedente emplazar a los herederos indeterminados del señor ARMANDO SANCHEZ SERRANO, y nombrar curador.

Finalmente, en firme esta providencia, se procederá a estudiar la solicitud de entrega de título.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. REINALDO SANCHEZ CORREA** identificado con C.C. 16.643.200 como persona de apoyo del **Dr. LUIS ALBERTO SANCHEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER COMO SUCESORES del actor a sus herederos ENITH AMANDA, GIOVANNI ALBERTO Y CARLOS ARMANDO SANCHEZ MORALES.

TERCERO EMPLAZAR a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO SANCHEZ SERRANO** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 del Decreto 806 de 2020. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: DESÍGNESE: como curador ad litem del demandado **al Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO,** identificado con C.C. 79.892.679, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: wilsonvega@legal-colombia.com e info@legal-colombia.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

CUARTO: en firme esta providencia, se procederá a estudiar la solicitud de entrega de título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

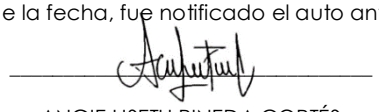

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00534** a la letra. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior del 17 de marzo de 2015 se requiere a la entidad ejecutante sin que obre cumplimiento de lo dispuesto, por lo tanto, se requiere a las partes, para que en un término de 30 días, den impulso efectivo al proceso, so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00658** con renuncia de poder. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allega sustitución de poder y posteriormente renuncia de poder por parte de Colpensiones, por lo tanto, y por sustracción de materia se admitirá que reasume poder y renuncia al mismo, la Dra. **DANNIA VANESSA TUSSELFY NAVARRO ROSAS** como apoderada de Colpensiones.

Por otro lado se observa que la última actuación sustancial en el proceso fue el 4 de abril de 2019, con el auto que aprueba la liquidación del crédito, se requiere a las partes, para que en un término de 30 días, den impulso efectivo al proceso so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2013-00704** con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allega sustitución de poder y posteriormente renuncia de poder por parte de Colpensiones, por lo tanto, y por sustracción de materia se admitirá que reasume poder y renuncia al mismo, la Dra. **DANNIA VANESSA TUSSELFY NAVARRO ROSAS como** apoderada de Colpensiones.

Por otro lado, se observa que la parte ejecutada mediante memorial del 14 de mayo de 2021 solicita terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, entrega de título y archivo de la diligencia.

Al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentran el depósito **No. 400100007973091** por valor de $346.417 pesos m/cte. valor que se aprueba de acuerdo con el auto de 7 de octubre de 2015 que aprueba liquidación del crédito.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos **No. 400100007973091** por valor de $346.417 pesos m/cte, a la señora MARIA RITA ESPEJO DIAZ identificada con C.C. 41.568.095 como ejecutante en el proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte ejecutada, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reasunción de poder y renuncia al mismo, presentado por la Dra. **DANNIA VANESSA TUSSELFY NAVARRO ROSAS como** apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ORDENAR entregar los títulos relacionados anteriormente.

CUARTO: En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

QUINTO: Por secretaría **LIBRENSÉ** los oficios respectivos.

SEXTO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00044** con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada mediante memorial del 16 de diciembre de 2021 solicita entrega de títulos y levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentran el depósito **No. 400100008284962** por valor de $1.446.564 pesos m/cte. valor que se aprueba de acuerdo con el auto de 23 de noviembre de 2021 que aprueba liquidación del crédito.

Por otro lado, también se encuentra el deposito **No. 400100008450141** por el valor de $3.000.000 pesos m/cte, que deberá ser devuelto a la parte ejecutada, debido a que con el título anterior la obligación se encuentra cumplida.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos depósitos **No. 400100008284962** por valor de $1.446.564 pesos m/cte, al señor **JORGE ALBERTO FUENTES URIBE** quien se identifica con C.C. 17.121.790. Igualmente se ordena la entrega del título deposito **No. 400100008450141** por el valor de $3.000.000 pesos m/cte a la parte ejecutada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte ejecutada, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR entregar los títulos relacionados anteriormente.

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Por secretaría **LIBRENSÉ** los oficios respectivos.

QUINTO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

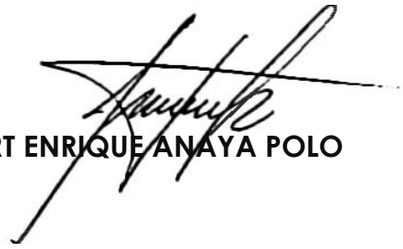

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

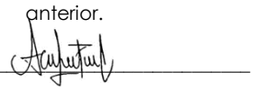

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00907** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior, se ordena que una vez en firme esa providencia, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que ya se aprobó la liquidación del crédito al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentran los depósitos **No. 400100007216708** por valor de $48.164,75 pesos m/cte., **No. 400100007397316** por el valor de $9.936.462,95 pesos m/cte., **No.400100007463217** por el valor de $4.949.511,67 pesos m/cte., **No. 400100007463455** por el valor de $338.689,35 pesos m/cte., y **No. 400100007926557** por el valor de $191.578,25 pesos m/cte., valores que se aprueba de acuerdo con el auto de 24 de julio de 2019 que aprueba liquidación del crédito.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos depósitos **No. 400100007216708** por valor de $48.164,75 pesos m/cte., **No. 400100007397316** por el valor de $9.936.462,95 pesos m/cte., **No.400100007463217** por el valor de $4.949.511,67 pesos m/cte., **No. 400100007463455** por el valor de $338.689,35 pesos m/cte., y **No. 400100007926557** por el valor de $191.578,25 pesos m/cte., a la apoderada de la señora YENNY BETANCOURT LÓPEZ, la Dra. **ADALIA SUAREZ NIÑO** quien se identifica con C.C. 23.560.680 y T.P. 76.712 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa obrante a folio 1 del expediente, otorgada mediante poder.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR entregar el título relacionado anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **MANTÉNGASE** el expediente en la secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

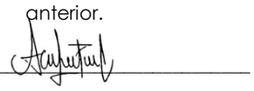

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00794** con renuncia de poder. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allega sustitución de poder y posteriormente renuncia de poder por parte de Colpensiones, por lo tanto, y por sustracción de materia se admitirá que reasume poder y renuncia al mismo, la Dra. **DANNIA VANESSA TUSSELFY NAVARRO ROSAS** como apoderada de Colpensiones.

Por otro lado se observa que la última actuación sustancial en el proceso fue el 6 de marzo de 2020, con el auto que niega solicitud, se requiere a las partes, para que en un término de 30 días, den impulso efectivo al proceso so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00800** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria del auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

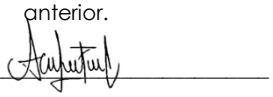

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00068** con solicitud de información. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada mediante memorial del 18 de marzo de 2022 solicita información de títulos judiciales.

Al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentran el depósito **No. 400100008298583** por valor de $908.526 pesos m/cte. valor que se aprueba de acuerdo con el auto de 5 de noviembre de 2021 que aprueba liquidación de costas.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos depósitos **No. 400100008298583** por valor de $908.526 pesos m/cte, al **DR. JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ** quien se identifica con C.C. 79.921.297 y T.P. 186.116 del C.S. de la J como apoderado de la demandante **ALBA LUCIA VALENCIA SERRANO,** autorizado mediante poder debidamente constituido que obra a folio 1 del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR entregar los títulos relacionados anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **MANTÉNGASE** el expediente en la secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

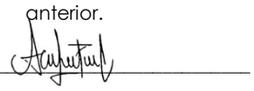

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00921**, informando que se allegó documental requerido. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta al oficio librado a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se ordena incorporar, al expediente del proceso, el expediente administrativo correspondiente a ALDEMAR POLANIA GRANADOS, el cual obra a folios 139 y 140.

Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDOS (2022) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha

señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

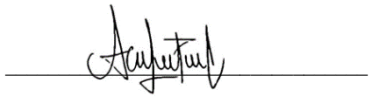

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00414**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ESTRUCTURAS METALICAS RAMIRO QUINTERO S.A.S. contesta la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CESAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS** identificado con C.C. 1.019.092.544 y T.P. 280.435 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de ESTRUCTURAS METALICAS RAMIRO QUINTERO S.A.S.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

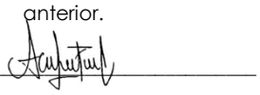

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de enero de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00086** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria del auto anterior.

Por otro lado se observa que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS reasume y renuncia al poder general otorgada por Colpensiones como apoderada principal. Por lo anterior, se admite la renuncia y se requiere a la entidad para que allegue poder debidamente otorgado a apoderado judicial para que actué en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS como apoderada principal de Colpensiones y requerir a la entidad para que allegue poder debidamente otorgado a apoderado judicial para que actué en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

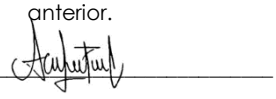

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00198**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contesta demanda en tiempo, pero no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, debido a que los links presentados mediante la plataforma Google Drive, necesitan acceso para ser visualizados y los links aportados mediante la plataforma Mega, no se pueden ver o están vacíos.

Por otro lado se observa que se presenta reforma en tiempo que cumple con los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER por reformada la demanda. Córrasele traslado a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a contestar la reforma de la demanda conforme con el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

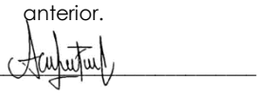

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00350** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria del auto anterior.

Por otro lado se observa que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS reasume y renuncia al poder general otorgada por Colpensiones como apoderada principal. Por lo anterior, se admite la renuncia y se requiere a la entidad para que allegue poder debidamente otorgado a apoderado judicial para que actué en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS como apoderada principal de Colpensiones y requerir a la entidad para que allegue poder debidamente otorgado a apoderado judicial para que actué en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

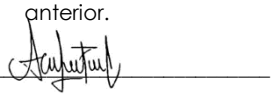

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2021-00375** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que el título ejecutivo complejo que le sirve de fundamento a la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos por las siguientes razones:

El ejecutante pretende que se ordene librar mandamiento ejecutivo por valor de $ 37'863.400 a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra del empleador **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S.**, identificado con NIT # **900055370,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de $ 32'873.000, por concepto CAPITAL de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria y el Fondo de Solidaridad Pensional, dejadas de pagar por el demandado, en su calidad de empleador.

2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Sea lo primero advertir que, según el Artículo 24 de la ley 100 de 1993: "*Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto,* ***la liquidación mediante la***

cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.''

A su vez, el artículo 100 del CPL establece que: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)*".

Por otro lado, el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 establece que ***"…Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo…".***

En consonancia con ello, el artículo 422 del CGP, aplicable a asuntos laborales por remisión el artículo 145 del CPL, indica que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones* ***expresas, claras y exigibles*** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*" *(Negrilla Fuera del Texto)*.

Corresponde ahora analizar el título ejecutivo de los aportes obligatorios dejados de consignar por el empleador; tal y como quedo dicho, el artículo 24 de la Ley 100/93, le dio la calidad de título ejecutivo a la liquidación que para el efecto realice la administradora.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 establece el procedimiento para constituir en mora al empleador así: "*(…) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*".

El inciso 2° del artículo 5 *ibidem* establece que "*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a*

elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Por considerarlo aplicable al caso en estudio, se trae a colación lo dicho por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira[1], así:

> "En consecuencia, el **título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones lo constituye i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones** -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, **ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso.** Ahora bien, repite la norma que **la liquidación presta mérito ejecutivo**, es decir, con vocación de cobrarse coactivamente una vez vencido los 15 días del requerimiento al empleador. Dicho en otras palabras, mientras no se surta el requerimiento y se elabore la respectiva liquidación, no puede el Fondo de pensiones acudir a la administración de justicia para apremiar el pago de lo adeudado, porque sólo a partir de ese momento la obligación se vuelve **exigible**." *(Subrayas fuera del texto original)*

En este punto hay que señalar que de la prueba documental del requerimiento que se le hizo al demandado, COLFONDOS S.A. aportó copia del Oficio COB-IQ-CM-47409 del 24 de marzo de 2021, Referencia: "Constitución en Mora", periodo del reporte mora hasta el **24 de marzo de 2021**; documento que se encuentra debidamente cotejado junto con el respectivo estado de cuenta adjunto (folios 27 al 29); también se adjunta guía emitida por una empresa de correspondencia y que acredita el envío realizado por la entidad demandante con destino a CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S. en la CRA. 72 BIS # 73 - 70, SANTA MARÍA, BOGOTÁ D.C., el cual aparece recibido el 29-Marzo/2021 por LEONIDAS CAMPOS (folio 31).

En lo que interesa a este asunto, en el cuerpo del documento del requerimiento al deudor moroso, se le informa el valor correspondiente al capital, mismo que coincide con el estipulado en el Título Ejecutivo, a la vez que se les comunica que "*los intereses de mora los podrá ver reflejados en el estado de cuenta adjunto*".

---

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Laboral, M.P.: Ana Lucía Caicedo Calderón, Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2012. Rad. # 66001-31-05-004-2008-00150-01

Finalmente, la dirección del envío de la constitución en mora coincide con la que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado, (folio 32, cuaderno principal), en el cual, entre otras, consta la dirección del domicilio para efectos de notificación.

Siendo, así las cosas, la obligación pretendida es clara, expresa y es exigible, por lo que se accederá a librar mandamiento de pago por las obligaciones anteriormente mencionadas, y por los intereses moratorios; en cuanto a las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido, mismo que obra a folio 1 del expediente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** identificada con NIT. 800.149.496-2 y en contra de **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.055.370-1, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por el monto del capital del Título Ejecutivo por valor de $32'873.000.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto del capital adeudado desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima permitida legalmente.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto, la parte actora deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, o, podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor FERNANDO ARRIETA LORA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2021-00376** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que el título ejecutivo complejo que le sirve de fundamento a la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos por las siguientes razones:

El ejecutante pretende que se ordene librar mandamiento ejecutivo por valor de $ 40'951.324 a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra del empleador **INTERNACIONAL SUPPLIES S.A.S. – EN LIQUIDACION**, identificado con NIT # **830007232-5,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de $ 20'680.224, por concepto CAPITAL de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria y el Fondo de Solidaridad Pensional, dejadas de pagar por el demandado, en su calidad de empleador.

2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Sea lo primero advertir que, según el Artículo 24 de la ley 100 de 1993: "*Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto,* ***la liquidación mediante la***

cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.''

A su vez, el artículo 100 del CPL establece que: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)*".

Por otro lado, el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 establece que ***"…Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo…".***

En consonancia con ello, el artículo 422 del CGP, aplicable a asuntos laborales por remisión el artículo 145 del CPL, indica que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones* ***expresas, claras y exigibles*** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Negrilla Fuera del Texto)*.

Corresponde ahora analizar el título ejecutivo de los aportes obligatorios dejados de consignar por el empleador; tal y como quedo dicho, el artículo 24 de la Ley 100/93, le dio la calidad de título ejecutivo a la liquidación que para el efecto realice la administradora.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 establece el procedimiento para constituir en mora al empleador así: "*(…) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Sí dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*".

El inciso 2° del artículo 5 *ibidem* establece que "*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a*

dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Por considerarlo aplicable al caso en estudio, se trae a colación lo dicho por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira[1], así:

> "En consecuencia, el **título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones lo constituye i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones** -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, **ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso.** Ahora bien, repite la norma que **la liquidación presta mérito ejecutivo**, es decir, con vocación de cobrarse coactivamente una vez vencido los 15 días del requerimiento al empleador. Dicho en otras palabras, mientras no se surta el requerimiento y se elabore la respectiva liquidación, no puede el Fondo de pensiones acudir a la administración de justicia para apremiar el pago de lo adeudado, porque sólo a partir de ese momento la obligación se vuelve **exigible.**" *(Subrayas fuera del texto original)*

En este punto hay que señalar que de la prueba documental del requerimiento que se le hizo al demandado, COLFONDOS S.A. aportó copia del Oficio COB-IQ-CM-47347 del 24 de marzo de 2021, Referencia: "Constitución en Mora", periodo del reporte mora hasta el **24 de marzo de 2021**; documento que se encuentra debidamente cotejado junto con el respectivo estado de cuenta adjunto (folios 27 al 29); también se adjunta guía emitida por una empresa de correspondencia y que acredita el envío realizado por la entidad demandante con destino a INTERNACIONAL SUPPLIES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN en la CL. 52 A # 71 - 07, BOGOTÁ D.C., con fecha de entrega el 30-Marzo/2021 acuerdo "*CERTIFICACIÓN DE ENTREGA*" del envío # 2161232534463. (visible a folio 31).

En lo que interesa a este asunto, en el cuerpo del documento del requerimiento al deudor moroso, se le informa el valor correspondiente al capital, mismo que coincide con el estipulado en el Título Ejecutivo, a la vez que se les comunica que "*los intereses de mora los podrá ver reflejados en el estado de cuenta adjunto*".

---

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Laboral, M.P.: Ana Lucía Caicedo Calderón, Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2012. Rad. # 66001-31-05-004-2008-00150-01

Finalmente, la dirección del envío de la constitución en mora coincide con la que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado, (folio 32, cuaderno principal), en el cual, entre otras, consta la dirección del domicilio para efectos de notificación.

Siendo, así las cosas, la obligación pretendida es clara, expresa y es exigible, por lo que se accederá a librar mandamiento de pago por las obligaciones anteriormente mencionadas, y por los intereses moratorios; en cuanto a las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido, mismo que obra a folio 1 del expediente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** identificada con NIT. 800.149.496-2 y en contra de **INTERNACIONAL SUPPLIES S.A.S. – EN LIQUIDACION**, identificado con NIT # 830.007.232-5, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por el monto del capital del Título Ejecutivo por valor de $20'680.224.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto del capital adeudado desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima permitida legalmente.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto, la parte actora deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, o, podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor FERNANDO ARRIETA LORA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2022**. Por Estado No. **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JHT